JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA:087583184002-2022-00295-00
PROCESO: DOVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO.
CÓNYUGES: REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra notificado el ministerio público y el defensor de familia adscritos a este despacho; por lo que se encuentra pendiente dictar sentencia de plano. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre 15 de 2022.

La secretaria, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el parte secretarial que antecede y al revisar el expediente, se observa que el presente proceso de divorcio se inició con fundamento en la causal Novena, pues los cónyuges REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, IDENTIFICADOS CON C.C. No. 8.769.716 y 32.867.831; respectivamente; manifiestan su voluntad de divorciarse de común acuerdo.

Sería del caso proceder a dictar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo pruebas que practicar pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde se aportaron como pruebas las documentales, las consistentes en:

- Amparo de pobreza REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ. Fol 5-6
- Acuerdo de voluntades fol. 7
- Amparo de pobreza ANA MATILDE NORIEGA DURAN fol. 10-11
- Registro Civil de Matrimonio. Fol. 12-13
- Registros Civiles de Nacimiento de los señores**:**
  REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ - indicativo serial Nª 68222232 de la NOTARÍA ÚNICA DE SOLEDAD HOY NOTARIA PRIMERA.
  ANA MATILDE NORIEGA DURAN NOTARÍA ÚNICA DE SOLEDAD HOY NOTARIA PRIMERA.

Pruebas éstas que fueron tenidas válidamente como tales en auto admisorio de esta acción judicial adiado 02 de agosto de 2022; a efectos de demostrar los hechos y pretensiones deprecados mediante este proceso, atendiendo igualmente lo dispuesto en el Código General del Proceso en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388, establece lo siguiente: *"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial."*. Es por ello, que encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogiéndose a la voluntad de los cónyuges, señores REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN; teniendo en cuenta el mutuo acuerdo presentado por los consortes.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los hechos estructurales de la demanda:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

HECHOS:

PRIMERO: REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, contrajeron matrimonio civil en Notaria Única de Soledad, el día 15 de enero de 2000.

SEGUNDO: Los cónyuges desean separarse de mutuo acuerdo, por lo cual es procedente la causal 9ª de Divorcio consagrada en el artículo 154 del Código Civil denominada: *"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia"*.

TERCERO: Dentro de la sociedad conyugal que se formó con el matrimonio de los esposos no se adquirieron bienes.

CUARTO: La pareja tuvo (3) hijos, los cuales actualmente son todos mayores de edad.

QUINTO: Los cónyuges han celebrado un acuerdo de divorcio que también se adjunta.

SEXTO: El domicilio común anterior de los cónyuges fue el municipio de Soledad (Atlántico), el cual sigue siendo el lugar de domicilio y residencia del cónyuge.

Pretensiones:

PRETENSIONES:

1. Que se conceda el amparo de pobreza a mis representados.
2. Que se declare el divorcio del matrimonio civil celebrado entre REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ Y ANA MATILDE NORIEGA DURAN.
3. Que se decrete que no habrá obligación alimentaria entre los cónyuges.
4. Que se disuelva la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio religioso y decretarla en estado de liquidación.
5. Que se libre comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.
6. Que se apruebe el acuerdo al cual han llegado las partes sobre los siguientes puntos:

1. *"Adelantar el proceso de DIVORCIO de nuestro MATRIMONIO CIVIL, por mutuo consentimiento.*
2. *Disolver la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.*
3. *Los cónyuges conservaremos nuestras residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.*
4. *Los cónyuges no solicitamos alimentos del uno para el otro"*

Sustento las anteriores pretensiones en los siguientes:

Los accionantes han celebrado el presente acuerdo, el cual pretende que se le imparta aprobación:

ACUERDO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL

REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.769.716 y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, mayor de edad e identificada respectivamente con la cédula de ciudadanía No. 32.867.831, domiciliados y residentes en Barranquilla, D.E.I.P., cónyuges entre sí por MATRIMONIO CIVIL, con último domicilio conyugal en la ciudad de Barranquilla, D.E.I.P., hemos acordado lo siguiente:

1. Adelantar el proceso de DIVORCIO de nuestro MATRIMONIO CIVIL, por mutuo consentimiento.
2. Disolver la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.
3. Los cónyuges conservaremos nuestras residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.
4. Los cónyuges no solicitamos alimentos del uno para el otro.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

ACTUACION PROCESAL

La presente demanda, fue admitida mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2022, disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 numeral 10º del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Publico, siendo notificado el día 05 de septiembre del corriente, así mismo, se notificó al Defensor de Familia adscrito a este despacho el mismo día.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un "Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Por su parte el artículo 5º. De la Ley 25 de 1.992 consagró que los: "Efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia". El divorcio tiene como finalidad restarle eficacia jurídica al vínculo matrimonial, de tal manera, que una vez decretado, cesa toda relación civil que emanaba de aquél.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia, por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la ley 25 de 1992 en su artículo 6° Numeral 9°, consagró como causal de Divorcio "*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia*" y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de Matrimonio de los REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, IDENTIFICADOS CON CC Nª 8.769.716 y 32.867.831; respectivamente, con indicativo serial No 1890404; Expedido por la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD hoy NOTARIA PRIMERA. (Visible a folio 12-13 del informativo). Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del

registro Civil de Matrimonio expedido por la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD hoy NOTARIA PRIMERA. (Visible a folio 12-13 del informativo), que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a las obligaciones reciprocas. Se observa que no existe obligación alimentaria entre ellos, no existen hijos menores de edad nacidos durante la vigencia del matrimonio pues actualmente son adultos.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, IDENTIFICADOS CON CC Nª 8.769.716 y 32.867.831 respectivamente; en lo concerniente a que se decrete DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL entre ellos celebrado POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el Divorcio, por la causal del mutuo acuerdo, del matrimonio civil celebrado entre los señores REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, IDENTIFICADOS CON CC No. 8.769.716 Y 32.867.831; respectivamente, llevado a cabo el día 15 de enero del año 2000 en la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD hoy NOTARIA PRIMERA, inscrito bajo indicativo serial No. 1890404.

TERCERO: Decretase la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal conformada por ocasión del matrimonio habido entre las partes, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes, respecto a las obligaciones reciprocas entre los demandantes, el cual se Adjunta textualmente así:

ACUERDO DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL

REINALDO JOSE GUERRERO GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.769.716 y ANA MATILDE NORIEGA DURAN, mayor de edad e identificada respectivamente con la cédula de ciudadanía No. 32.867.831, domiciliados y residentes en Barranquilla, D.E.I.P., cónyuges entre sí por MATRIMONIO CIVIL, con último domicilio conyugal en la ciudad de Barranquilla, D.E.I.P., hemos acordado lo siguiente:

1. **Adelantar el proceso de DIVORCIO de nuestro MATRIMONIO CIVIL, por mutuo consentimiento.**
2. **Disolver la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.**
3. **Los cónyuges conservaremos nuestras residencias separadas, sin que en el futuro ninguno interfiera en la vida personal del otro.**
4. **Los cónyuges no solicitamos alimentos del uno para el otro.**

QUINTO: Oficiar a la NOTARIA UNICA DE SOLEDAD hoy NOTARIA PRIMERA, a fin de que procedan a inscribir esta decisión en el Folio de Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial N°. 1890404. y a los notarios donde se encuentren registrado el nacimiento de los cónyuges, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia y realizada las ordenaciones impartidas en ella, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

6.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ccb114e978ee71d0addcc85f667a18fce78fb9db5609229800a2c1457de4db**

Documento generado en 15/09/2022 05:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica